

Universidades.-Personal laboral.-Revisión de salarios

(1 de enero de 1984)

Tabla salarial propuesta

Grupo	Salario base	Un trienio	Plus de homologación
1	88.487	6.194	8.938
2	73.739	5.162	8.938
3	62.550	4.379	8.938
4	52.763	3.693	8.938
5	47.874	3.351	8.938
6	44.713	3.130	8.938
7	43.943	3.076	8.938

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

3186 *RESOLUCION de 7 de febrero de 1985, del Servicio Nacional de Productos Agrarios, por la que se establecen las normas para la distribución de ayudas a la comercialización en el desarrollo de los programas de fomento del cultivo de leguminosas, pienso y otros cultivos proteicos en las campañas de producción 1984-85 a 1986-87 (1985-86 a 1987-88 de comercialización).*

La Orden de 2 de noviembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 16) del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación encomienda al Servicio Nacional de Productos Agrarios la concesión de las ayudas a la comercialización previstas en los programas experimental y genérico para el fomento de cultivos proteicos durante las campañas de producción 1984-85 a 1986-87 (1985-86 a 1987-88 de comercialización).

Para el desarrollo de lo establecido, esta Dirección General dicta las siguientes

Normas

I. PROGRAMA DE FOMENTO EXPERIMENTAL

Se instrumenta a través de Entidades colaboradoras del SENPA para el programa.

1.1 Entidades colaboradoras.

Podrán acceder a la condición de Entidad colaboradora las Entidades asociativas agrarias y Empresas dedicadas a la fabricación de harinas proteicas o piensos que hayan contratado o tengan opciones de contrato para la producción, obtenida a partir de semilla certificada, de un mínimo de 300 hectáreas de las especies consideradas en el anexo número 1 de la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 2 de noviembre de 1984, en las condiciones y precios establecidos por dicha disposición para la campaña de comercialización de que se trate.

1.2 Convenio de colaboración.

La condición de Entidad colaboradora deberá solicitarse en la Jefatura Provincial del SENPA de la provincia donde radique la Entidad o Empresa antes del día 15 de marzo de 1985 para todas las especies, excepto la soja, cuyo plazo será hasta el 30 de junio de 1985, de acuerdo con el modelo adjunto (anexo número 1), aportando la siguiente documentación:

a) Entidades asociativas agrarias:

Certificación de la inscripción de la Entidad en el Registro correspondiente.

Certificación del acta de la Asamblea en que se acordó la colaboración y se designó a la persona que representase a la Entidad si no estuviera establecido estatutariamente.

Copia debidamente autenticada de sus Estatutos.

b) Empresas transformadoras:

Licencia fiscal de la actividad de la Empresa.

Justificación que acredite la condición del solicitante, así como su pleno derecho de actuación.

Con independencia de lo anterior, en ambos casos deberá aportarse la siguiente documentación:

Contratos suscritos con los agricultores, individuales o agrupados, que deberán incluir, al menos, las estipulaciones enumeradas en el artículo 12 del Reglamento de la Ley 19/1982, publicado por Real Decreto 2707/1983, de 7 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» número 255, de 25 de octubre), y especialmente la superficie contratada y el precio de compra garantizado que, en el caso de entrega en domicilio del comprador, deberá ser el de referencia vigente establecido en la Orden ministerial correspondiente incrementado en los costes de cambio de posición.

En caso de no haberse formalizado los contratos en la fecha de la solicitud, deberán aportarse las pertinentes opciones de contratación suscritas con los agricultores.

Certificación expedida por la productora de semillas donde haga constar la cantidad de semilla certificada de la especie de que se trate que ha vendido a cada agricultor contratante.

Relación nominal de los agricultores, por términos municipales y documento nacional de identidad, donde figuren las hectáreas sembradas (como mínimo 10) y la producción previsible de cada una de las especies.

1.3 Firma del Convenio.

Las Entidades asociativas o Empresas que lo hubieran solicitado y cumplimentado los requisitos anteriores formalizarán con el SENPA el correspondiente Convenio de colaboración durante el mes de abril de 1985, excepto los que hubieran solicitado exclusivamente la colaboración para soja que formalizarán el Convenio en el mes de julio de 1985. En todo caso, los Convenios de colaboración tendrán el mismo periodo de vigencia que el de la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 2 de noviembre de 1984.

1.4 Solicitud de ayudas para la campaña.

Las Entidades colaboradoras solicitarán antes del próximo 31 de octubre de 1985 las ayudas que, conforme a la Orden mencionada anteriormente, les puedan corresponder, debiendo acompañar los siguientes documentos:

Contratos de compraventa, elaborados de acuerdo con lo detallado en la norma 1.2.

Recibos de adquisición y pago de la mercancía contratada, con el «recibí conforme», del agricultor vendedor.

Justificación de la entrada en fábrica y del empleo dado a la mercancía adquirida.

Relación nominal de agricultores por términos municipales donde figuren los siguientes datos: Documento nacional de identidad, especie, superficie y producción obtenida.

1.5 Control e inspección.

Tanto los agricultores que contraten la venta de su producción con alguna Entidad colaboradora como éstas permitirán al SENPA cuantas comprobaciones estime pertinentes para verificar el correcto cumplimiento de lo aquí establecido.

Para ello, el personal del SENPA podrá realizar, entre otras, las siguientes comprobaciones:

Al agricultor: Las encaminadas a determinar la semilla certificada adquirida, superficie sembrada de cada especie y cosecha obtenida.

A la Entidad: Las encaminadas a determinar compras y molturaciones efectuadas; para ello se exigirá un libro de entradas y salidas de hojas numeradas y no recambiables que deberá ser diligenciado en la Jefatura Provincial correspondiente, en el que diariamente se plasme el movimiento de los productos comercializados a través del Convenio, figurando:

a) Hoja de entradas: Fecha, nombre del agricultor, localidad y cantidad recibida por especies.

b) Hoja de salidas: Fecha, cantidad pasada a molienda y cantidad vendida en forina de harina o incluida en piensos por especies.

1.6 Pago de las ayudas.

Una vez comprobada toda la documentación aportada por la Entidad, especialmente que la cantidad adquirida es concordante con la producción previsible declarada en la solicitud y con los datos de rendimientos medios que para esa comarca disponga la Jefatura Provincial, se procederá al abono de las ayudas solicitadas o las corregidas por aquella mediante transferencia a la cuenta bancaria designada por la Entidad titular de la ayuda.

II. PROGRAMA DE FOMENTO GENERICO

II.1. Accesos a las ayudas.

Podrán acceder a las ayudas previstas en la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 2 de noviembre de 1984 las Entidades asociativas agrarias y/o Empresas dedicadas a la fabricación de harinas proteicas y/o piensos que adquieran, al menos, 100 toneladas de leguminosas de cualquier especie que no pueda acogerse al programa de fomento experimental y destinen esta producción adquirida a fabricar harinas proteicas o piensos.

II.2. Comunicación al SENPA.

Las Entidades y Empresas que deseen optar a las ayudas previstas lo comunicarán al SENPA antes del próximo día 15 de marzo de 1985 para todas las especies, excepto la soja, cuyo plazo será hasta el 30 de junio de 1985, en el formato del anexo II, aportando la siguiente documentación:

a) Entidades asociativas agrarias.

Certificación de la inscripción de la Entidad en el registro correspondiente.

Certificación del acta de la Asamblea en que se designó a la persona que representará a la Entidad si no estuviera establecido estatutariamente.

Copia debidamente autenticada de sus Estatutos.

b) Empresas transformadoras:

Licencia fiscal de la actividad de la Empresa.

Justificación que acredite la condición del solicitante, así como su pleno derecho de actuación.

Con independencia de lo anterior, ambos casos deberán aportar la siguiente documentación:

Contratos suscritos con los agricultores individuales o agrupados u opciones de contrato, los cuales deberán incluir, al menos, las estipulaciones enumeradas en el artículo 12 del Reglamento de la Ley 19/1982, publicado por Real Decreto 2707/1983, de 7 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» número 255, de 25 de octubre), y especialmente el precio de compra garantizado.

II.3. Solicitud de las ayudas.

Las Entidades asociativas agrarias y Empresas solicitarán antes del próximo 31 de octubre de cada año del SENPA las ayudas que, al amparo de la Orden ministerial, puedan corresponderles para la campaña concreta de que se trate en el modelo existente al efecto en la Jefatura Provincial del SENPA correspondiente, aportando los siguientes documentos:

Contratos de compraventa elaborados de acuerdo con lo detallado en la norma II.2, si no se hubieren aportado con anterioridad.

Recibos de adquisición y pago de la mercancía contratada, con el «recibi conforme» del agricultor vendedor.

Justificación de la entrada en fábrica y del empleo dado a la mercancía adquirida.

Relación nominal de agricultores por términos municipales donde figuren los siguientes datos: Documento nacional de identidad, especie, superficie y producción obtenida.

II.4. Control e inspección.

Tanto los agricultores que contraten la venta de su producción con alguna Entidad asociativa o Empresa como éstas permitirán al SENPA cuantas comprobaciones estime pertinentes para verificar el correcto cumplimiento de lo aquí establecido.

La Entidad asociativa o Empresa deberá formalizar sus operaciones en un libro registro de entradas y salidas de hojas numeradas y no recambiables, que deberá ser diligenciado en la Jefatura Provincial correspondiente, en el que diariamente se plasme el movimiento de los productos comercializados al amparo de esta Resolución, figurando:

a) Hoja de entradas: Fecha, nombre del agricultor, localidad y cantidad recibida por especies.

b) Hoja de salidas: Fecha, cantidad pasada a molienda y cantidad vendida en forma de harina o incluida en pienso, por especies.

II.5. Pago de las ayudas.

Una vez comprobada toda la documentación aportada por la Entidad o Empresa, especialmente que la cantidad adquirida es concordante con la producción del vendedor y se corresponde con la contratada, se procederá al abono de las ayudas solicitadas o, en su caso, a las corregidas, mediante la correspondiente transferencia a la cuenta bancaria designada por la Entidad titular de la ayuda.

Madrid, 7 de febrero de 1985.-El Director general, Juan José Burgaz López.

ANEXO I

Programa de Fomento Experimental de Cultivos Proteicos

SOLICITUD DE COLABORACION

Don con DNI número, en representación de (1)

solicita la condición de Entidad Colaboradora del SENPA para el desarrollo del Programa de Fomento Experimental del Cultivos Proteicos.

Desea contratar con agricultores la compra de la producción de (2) hectáreas, distribuidas por especies de la siguiente forma:

Especie	Número agricultores	Hectáreas contratadas
.....
.....
.....

Posee capacidad de almacenamiento para toneladas, capacidad de molturación para/día.

Declara conocer y aceptar íntegramente la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 2 de noviembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 16) y la Resolución del SENPA de («Boletín Oficial del Estado»).

Aporta la siguiente documentación:

.....
.....
.....

..... a de 1985.
Firmado:

Sr. Jefe provincial del SENPA de

- (1) La Entidad asociativa o Empresa.
- (2) Número.

ANEXO II

Programa de Fomento Genérico de Leguminosas Pienso

COMUNICACION DE OPCION A LAS AYUDAS PREVISTAS

Don con DNI número, en representación de

comunica que desea optar a las ayudas del SENPA previstas para el desarrollo del Programa de Fomento Genérico de Leguminosas Pienso.

Desea contratar la compra de toneladas, distribuidas por especies de la siguiente forma:

Especie	Toneladas contratadas
.....
.....
.....

Declara conocer y aceptar íntegramente la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 2 de noviembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 16) y la Resolución del SENPA de («Boletín Oficial del Estado»).

Aporta la siguiente documentación:

.....
.....
.....

..... a de 1985.
Firmado:

Sr. Jefe provincial del SENPA de